

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal- R.C.E.
Demandante	MARIA PATRICIA NOREÑA GUTIERREZ a nombre propio y en representación de los menores MAYKOL ESTIVEN LUJAN NOREÑA y DAHIANA LUJAN NOREÑA MARIA ROCIO GUTIERREZ SEPULVEDA
Demandados	SEGUROS MUNDIAL FERNANDO ANGEL COGOLLO AUGUSTO HOYOS ARISTIZABAL COOPCERQUIN
Radicado	050013103008-2022-00352-00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	964

Subsanados los defectos señalados en auto del 22 de noviembre de 2022, notificado por estados el día 30 del mismo mes y año, el Despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por MARIA ROCIO GUTIERREZ SEPULVEDA, MARIA PATRICIA NOREÑA GUTIERREZ, en nombre propio, y en representación de los menores de edad MAYKOL ESTIVEN LUJAN NOREÑA y KAREN DAHIANA LUJAN NOREÑA en contra de la compañía

MUNDIAL DE SEGUROS, empresa transportadora COOPCERQUIN, FERNANDO ANGEL COGOYO y AUGUSTO HOYOS ARISTIZABAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04